



Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 36906 de Fecha 09 de Mayo del 2013, organizado por **TEODOLINDA YAGUA DE CONDORENA**, con el que solicita la **anulación e incremento de flota** en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías; y.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a los principios del procedimiento administrativo general, la autoridad administrativa en correcta actuación y respecto a la Constitución, la ley, al derecho y dentro de las facultades atribuidas (Principio de Legalidad); por ello ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Principio de Impulso de Oficio);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, aprobado mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, señala que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento": concordante con el numeral 16.2 que señala "El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 64º, numeral 64.2 dispone que el administrado podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos y en concordancia con el artículo 65º, numeral 65.2 que establece: "La autoridad competente en su jurisdicción resolverá la solicitud en los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, al Administrado con notificación 818-2013, se le solicita el Cambio de Característica más pago s/. 28.14, Adjuntar Certificado de conformidad del Trabajo realizado, y por último el SOAT se encuentra vencido. Observaciones efectuadas dentro del plazo establecido, las mismas que a la fecha no han sido subsanadas;

Que, estando al informe Nº 002-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha **08 de Enero del 2014** emitido por el área de transporte interprovincial, así como lo dispone en el D.S. Nº 017-2009-MTC y la ley Nº 27444, ley del procedimiento Administrativo General y en usos de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulación e incremento de flota vehicular de los vehículos de placa **Z1Y940 y A4Y-970** a nombre de **TEODOLINDA YAGUA DE CONDORENA**, conforme a lo expuesto en la Parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar al Área de Transporte Interprovincial, la notificación de la presente resolución.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 FEB. 2014
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE